



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°37

De 02 de marzo de 2021

Por el cual se modifican y derogan artículos de los Acuerdos N°138 de 22 de septiembre de 2015, N°139 de 20 de octubre de 2020 y N°141 de 20 de octubre de 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales en materias de su competencia;

Que el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que los municipios solo podrán conceder exención de derechos, tasas o impuestos municipales mediante acuerdo municipal;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida Jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales 8 y 27 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales, así como para ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que mediante Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015 se regularon las distintas modalidades de Publicidad Exterior dentro del Distrito de Panamá;

Que el numeral 10 del Artículo 2 del citado Acuerdo N°138 define la publicidad móvil como la publicidad visual instalada o fijada en cualquier medio de transporte o elemento móvil en general, comerciales de transporte colectivo y selectivo que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa;

Que el numeral 7 del Artículo 36 del citado Acuerdo N°138 regula el anuncio publicitario tipo móvil (Tipo G);

Que mediante Acuerdo N°139 de 20 de octubre de 2020, se adicionan y modifican Artículos al Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015 y al Acuerdo N°40 de 2011;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

Que mediante Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020, se establecieron medidas para el registro en el Municipio de Panamá de las empresas que ofrecen servicios de "sanitización" en este distrito;

Que mediante Acuerdo N°02 de 5 de enero de 2021, se suspenden temporalmente los efectos del Artículo Decimocuarto del Acuerdo Municipal N°141 de 20 de octubre de 2020, que modificó el Artículo 2, numeral 23. TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°32 del Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011;

Que mediante Nota N°005-SDGSA-DSA-21 de 8 de enero de 2021 de la Dirección General de Salud Pública, esta entidad de Salud reitera la jurisdicción y competencia privativa que tiene el Ministerio de Salud para regular la materia de Salud Pública, en específico en el tema de limpieza y desinfección como actividad comercial, indicando que a la fecha no han establecido criterios para la determinación del profesional idóneo que realiza esta actividad y que tampoco emiten una resolución a las empresas de limpieza a domicilio, a las cuales se les otorga una constancia de inspección sanitaria, pero que ese ministerio se encuentra en trámites de reforzar su normativa para el control, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades sanitarias;

Que el Artículo 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución;

Que, al no estar reglamentada la actividad comercial de limpieza y desinfección por el ente rector, que es el Ministerio de Salud, y no pudiendo cumplir las empresas con los requisitos que se habían incluido en el citado Acuerdo N°141 de 2020, es necesario modificar estos artículos;

Que en virtud de todo lo expuesto y tomando en consideración el Estado de Emergencia Nacional en que aún se encuentra el país, es necesario realizar modificaciones a los Acuerdos N°139 y N°141 de 20 de octubre de 2020 y N°138 de 22 de septiembre de 2015, a fin de evitar mayores afecciones a los contribuyentes, por lo que.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 12 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, que quedará así:

"Artículo 12. Se crea una base de datos de todas aquellas personas naturales o jurídicas, titulares de permiso de publicidad exterior, en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, denominada Registro Único de Publicidad Exterior (en adelante RUPE), la que se alimentará con cada nueva solicitud de permiso de instalación de estructura publicitaria.

Todo contribuyente que realice una solicitud de permiso para instalación de estructura publicitaria que se trate de los elementos Tipo A (Vallas perimetrales), Tipo B (Vallas unipolares), Tipo E (Azoteas), Tipo I (Banderolas), Tipo J (Publicidad digital), Tipo K (Poste), Tipo L (Vallas convencionales) y Tipo M (Monolitos) contenidos en el artículo 36 del presente acuerdo o en caso de que la estructura supere las trescientas (300) libras de peso, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice el pago de daños y perjuicios en caso de percance o accidente.

El monto de la póliza será determinado al momento de recibir la solicitud del permiso de instalación de estructura publicitaria y deberá estar relacionado con el tamaño y el valor del anuncio cuyo permiso se solicite. Esta póliza deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de duración del permiso o en su defecto, hasta la cancelación y/o remoción de la estructura publicitaria.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°3
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

La póliza de responsabilidad civil deberá cubrir todos los gastos ocasionados por accidentes o daños provocados por las estructuras publicitarias a terceros, daños corporales, materiales y/o meramente económicos; de igual forma deberá estar activa en caso de remoción voluntaria por parte el contribuyente del elemento publicitario y la misma haya ocasionado daños o desperfectos que tengan que ser cubiertos por la autoridad urbanística local. Aquellos contribuyentes que cuenten con más de una estructura publicitaria activa podrán presentar una sola póliza de responsabilidad civil que cubra la totalidad del riesgo de todas sus estructuras publicitarias.

De igual forma se establece la obligatoriedad de la presentación de una fianza de cumplimiento, la que deberá mantenerse vigente durante la permanencia de las estructuras publicitarias, para garantizar el pago de los tributos municipales derivados de la actividad de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá y deberá garantizar de igual forma el pago de la remoción de cualquier estructura propiedad del titular del permiso que no cumpla con los requisitos establecidos al momento de otorgar el permiso, para todos aquellos contribuyentes que sean empresas dedicadas a comercializar las distintas modalidades de publicidad exterior.

Igualmente se exigirá la fianza de cumplimiento a aquellos contribuyentes que se traten de franquicias o cadenas comerciales con más de cinco (5) sucursales dentro del Distrito de Panamá y que mantengan diez (10) permisos o más de estructuras publicitarias fijas activas.

El monto de la fianza será determinado por el número de anuncios publicitarios que el contribuyente tenga, de la siguiente manera:

- a. Para las empresas que tengan de uno (1) hasta veinticinco (25) anuncios publicitarios, la fianza será de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00).*
- b. Para las empresas que tengan de veintiséis (26) hasta cincuenta (50) anuncios publicitarios, la fianza será de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).*
- c. Para las empresas que tengan de cincuenta y uno (51) hasta cien (100) anuncios publicitarios, la fianza será de Doscientos Mil Balboas (B/. 200,000.00).*
- d. Para las empresas que tengan de ciento (101) a doscientos (200), la fianza será de Trescientos Mil Balboas (B/. 300,000.00).*
- e. Para las empresas que tengan más de doscientos (200) anuncios publicitarios, la fianza será de Cuatrocientos Mil Balboas (B/. 400,000.00).*

La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse una vez que el titular del permiso incumpla en el pago de los impuestos de publicidad por más de noventa días, lo que acarreará la cancelación de los permisos emitidos, así como también la orden de remoción de las estructuras.

En caso de imposibilidad de ejecución de la fianza de cumplimiento; de igual forma, el Municipio podrá resarcirse de la deuda mediante el decomiso de las estructuras publicitarias y su respectivo ingreso al Patrimonio Municipal. El Tesorero Municipal queda facultado para disponer de los bienes que hayan ingresado al Patrimonio Municipal en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo. El Alcalde establecerá, mediante decreto, el procedimiento de decomiso, ingreso al Patrimonio Municipal, y la posterior disposición de las estructuras publicitarias a las que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el Artículo 13 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°4
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 22 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, que quedará así:

“ARTÍCULO 22: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de un anuncio temporal en el Distrito de Panamá deberán presentar a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá o vía web, a través del portal de la Alcaldía Digital una solicitud que contenga los siguientes requisitos:

1. Nombre y cédula del solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, el memorial debe venir debidamente firmado por el representante legal. En el caso de hacer la solicitud a través del Portal Alcaldía Digital este requisito no se requiere, ya que la solicitud es presentada a través de la cuenta del contribuyente.
2. En caso de ser persona jurídica aportar certificado de registro público vigente para verificar la existencia de la sociedad respectiva y debe constar a quien corresponde la representación legal.
3. Paz y salvo municipal de la persona natural o jurídica que se hará cargo del gravamen que se genere; en caso de realizar la solicitud a través del portal Alcaldía Digital, no se requiere la aportación de este requisito, toda vez que se verifica automáticamente en el sistema.
4. Copia de la cédula del solicitante o representante legal.
5. Croquis de ubicación de la publicidad temporal.
6. Especificar el tiempo en que va a ser colocada la publicidad temporal, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.
7. Diseño de la publicidad a instalar con sus respectivas medidas en metros cuadrados.
8. Tipo de material o estructura publicitaria a colocar.
9. Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento en donde se instalará el anuncio publicitario temporal. Transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha en que se solicitó el presente visto bueno, sin que la Junta Comunal expida el mismo, el solicitante podrá considerarla otorgada, sin necesidad de denunciar la mora.
10. Constancia de pago de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00), en concepto de inspección técnica; en caso de realizar la solicitud a través del portal Alcaldía Digital, no se requiere la aportación de este requisito, toda vez que se verifica automáticamente en el sistema.

Una vez completada la documentación, ya sea presencial o vía web, y realizada la inspección técnica, el Departamento de Publicidad Exterior de la Dirección de Legal y Justicia aprobará la misma, si cumple con todos los requisitos técnicos y legales, y emitirá una certificación que contará con un código de verificación QR. Esta certificación deberá imprimirse y colocarse en el elemento publicitario, a fin de que pueda realizarse la verificación en el campo respecto a las características de la publicidad y la vigencia del permiso temporal. La impresión la podrá realizar la Dirección de Legal y Justicia o el interesado, previa solicitud y autorización de esta dirección, a través de correo electrónico. Una vez se emita la certificación, se remitirá inmediatamente la información a Tesorería Municipal para su respectivo aforo. La Alcaldía de Panamá reglamentará vía decreto las dimensiones y demás características que deberá contener la impresión de la certificación.

Estos anuncios serán tasados por metro cuadrado y por cada mes en curso o fracción de mes que esté colocado el anuncio, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°5
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

Se entenderá como anuncio publicitario temporal todos aquellos anuncios o estructuras publicitarias contemplados en el presente Acuerdo, cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendario; estos pueden ser telones, banners, cartelones o posters, microperforados adosados a vidrieras, módulos de exposición, BTL, anuncios inflables, globos o gummy.

La duración máxima del anuncio publicitario temporal admite una (1) sola prórroga por sesenta (60) días calendario adicionales, siempre y cuando no exista variación de las especificaciones técnicas y medidas del elemento publicitario, para lo cual el interesado deberá solicitar dicha prórroga, ya sea presencial o vía web, y deberá acompañarla con los requisitos contenidos en los numerales 2 y 5 del presente artículo. Una vez aprobada la prórroga deberá emitirse una nueva certificación con código de verificación QR, que será colocada en el elemento publicitario tal como se describe en los párrafos que preceden. No se admitirán más prórrogas a la ya indicada, por lo que, de excederse a este término máximo de ciento veinte (120) días calendario, se entenderá que se trata de publicidad fija, por lo que deberán cumplirse con los requerimientos de solicitudes de publicidad fija. De lo contrario, el propietario de esta publicidad será sancionado de conformidad con las disposiciones vigentes para quienes incumplan la obligación de poseer y exhibir los permisos de publicidad fija correspondientes."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el numeral 7 del Artículo 36 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, que quedará así:

"ARTÍCULO 36. Numeral 7. Tipo G: Anuncio publicitario móvil.

El pago correspondiente al anuncio publicitario móvil se fijará según lo establecido en el acuerdo vigente que regula el sistema tributario Municipal y se adoptará el aforo mensual establecido en la tabla correspondiente a la actividad de Anuncios en Vallas, Anuncios y Avisos.

Se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

No se considera anuncio publicitario móvil el simple rótulo o la identificación de la empresa colocada en las puertas del conductor o copilota del vehículo, siempre y cuando no exceda del 33% del área total de las puertas antes mencionadas.

Tampoco será considerado anuncio publicitario móvil cualquier arte alusivo a la política o deporte que no esté destinado a uso o fin comercial.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de un anuncio publicitario tipo Móvil, cuyo vehículo esté registrado en el Distrito de Panamá deberán presentar a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá o vía web, a través del portal de la Alcaldía Digital, una solicitud que contenga los siguientes requisitos:



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°6
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

1. *Nombre y cédula del solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, el memorial debe venir debidamente firmado por el representante legal. En el caso de hacer la solicitud a través del Portal Alcaldía Digital este requisito no se requiere, ya que la solicitud es presentada a través de la cuenta del contribuyente.*
2. *En caso de ser persona jurídica aportar certificado de registro público vigente para verificar la existencia de la sociedad respectiva y debe constar a quien corresponde la representación legal.*
3. *Paz y salvo municipal de la persona natural o jurídica que se hará cargo del gravamen que se genere; en caso de realizar la solicitud a través del portal Alcaldía Digital, no se requiere la aportación de este requisito, toda vez que se verifica automáticamente en el sistema.*
4. *Copia de la cédula del solicitante o representante legal.*
5. *Registro único vehicular; en caso de realizar la solicitud a través del portal Alcaldía Digital, no se requiere la aportación de este requisito, toda vez que se verifica automáticamente en el sistema.*
6. *Diseño de la publicidad a instalar con sus respectivas medidas en metros cuadrados.*
7. *Constancia de pago de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) en concepto de inspección técnica. En caso de realizar la solicitud a través del portal Alcaldía Digital, no se requiere la aportación de este requisito, toda vez que se verifica automáticamente en el sistema. En caso de inspección de flotas vehiculares, esta constancia abarcará hasta un máximo de veinticinco (25) vehículos, por inspección. Se considerará flota vehicular todo grupo de vehículos de uso comercial de un mismo contribuyente con un número mínimo de diez (10) vehículos."*

Una vez completada la documentación, ya sea presencial o vía web, y realizada la inspección técnica, el Departamento de Publicidad Exterior de la Dirección de Legal y Justicia aprobará la misma, si cumple con todos los requisitos técnicos y legales, y emitirá la Resolución que otorgue el Permiso respectivo. Una vez se notifique la Resolución al contribuyente, se remitirá la información a Tesorería Municipal para su respectivo aforo.

Estos anuncios serán tasados por metro cuadrado y por cada mes en curso o fracción de mes que esté colocado el anuncio, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de Panamá.

Los permisos otorgados para la instalación de anuncios de publicidad móvil tendrán una vigencia de cinco (5) años prorrogables por igual periodo, para lo cual se deberán acompañar con los mismos requisitos con excepción del requisito comprendido en el numeral 7 del presente artículo."

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR los numerales 11, 12 y 13 al Artículo 36 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, que quedará así:

"ARTÍCULO 36. *Los elementos de publicidad exterior se clasifican en las siguientes categorías y deben cumplir con las especificaciones técnicas en la denominada cartilla de publicidad exterior y las disposiciones contenidas en este Acuerdo y sus anexos:*

1...



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°7
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

11. Tipo K: Poste.

Elemento publicitario de base tubular metálica, con una pantalla superior de máximo dos (2) caras.

Los elementos tipo K deberán cumplir con las siguientes características:

- a. *Un solo poste o columna cilíndrica como elemento de apoyo, que sostiene la pantalla.*
- b. *Las estructuras tipo poste son susceptibles de ser explotados publicitariamente, solo se podrán instalar en terrenos privados, dentro de la línea de propiedad del inmueble sin invadir la servidumbre pública.*
- c. *Las estructuras publicitarias tipo poste podrán estar iluminadas interior o exteriormente siempre y cuando su luminosidad no afecte edificaciones cercanas, en caso de tratarse de iluminación interna deberán contar con planos eléctricos aprobados por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.*
- d. *Las estructuras publicitarias tipo poste tendrán un área máxima de exposición de veinte 20 metros cuadrados, deberán tener una distancia del tendido eléctrico y del cordón de la calle de tres 3 metros cada una y una altura libre mínima de dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74 metros).*
- e. *En caso de estructuras publicitarias tipo poste con un peso mayor de trescientas (300) libras, se deberá acompañar la solicitud de aprobación técnica de la Dirección de Obras y Construcciones y el permiso de construcción respectivo.*
- f. *Las estructuras publicitarias tipo poste deberán contener de forma visible una calcomanía de identificación con el número de permiso.*

Numeral 12. Tipo L: Valla Convencional.

Elemento publicitario de estructura metálica con pantalla de máximo dos (2) caras.

Los elementos tipo L deberán cumplir con las siguientes características:

- a. *Las estructuras tipo valla convencional solo se podrán instalar en terrenos privados, dentro de la línea de propiedad del inmueble sin invadir la servidumbre pública.*
- b. *Las estructuras tipo valla convencional deberá tener dimensiones máximas que incluirán la estructura de soporte las que serán de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) de alto por cinco (5 m) de ancho.*
- c. *La distancia mínima entre las vallas convencionales será de cincuenta (50) metros lineales en sentido del tráfico vehicular.*
- d. *En caso de estructuras publicitarias tipo valla convencional con un peso mayor de trescientas (300) libras, se deberá acompañar la solicitud de la aprobación técnica de la Dirección de Obras y Construcciones y el permiso de construcción respectivo.*
- e. *Las estructuras publicitarias tipo valla convencional deberán contener de forma visible una calcomanía de identificación con el número de permiso.*

Numeral 13. Tipo M: Monolito.

Elemento publicitario que se instala de forma vertical anclado al suelo, que puede contener un máximo de tres (3) caras con contenido propio y diferente en cada una de ellas.

Los elementos tipo M deberán cumplir con las siguientes características:



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°8
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

- a. Las estructuras tipo monolito solo se podrán instalar en terrenos privados, dentro de la línea de propiedad del inmueble sin invadir la servidumbre pública.
- b. Deberán estar sujetas al suelo y su dimensión máxima desde el suelo será de diez metros (10.00 m) de alto y tres metros (3.00 m) de ancho.
- c. En caso de estructuras publicitarias tipo monolito con un peso mayor de trescientas (300) libras, se deberá acompañar la solicitud de la aprobación técnica de la Dirección de Obras y Construcciones y el permiso de construcción respectivo.
- d. Las estructuras publicitarias tipo monolito podrán estar iluminadas interior o exteriormente siempre y cuando su luminosidad no afecte edificaciones cercanas, en caso de tratarse de iluminación interna deberán contar con planos eléctricos aprobados por Dirección de Obras y Construcciones.
- e. Las estructuras publicitarias tipo monolito, deberán contener de forma visible una calcomanía de identificación con el número de permiso.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 39 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, que quedará así:

"Artículo 39: La citación a los contribuyentes para que comparezcan a la Alcaldía de Panamá, se realizará por medio de una boleta firmada por el Inspector o Funcionario Municipal que haya realizado la diligencia de citación.

La citación expresará el número que le corresponde, día, hora y lugar en que se celebrará la comparecencia y el objeto de la citación."

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 43 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, que quedará así:

"ARTÍCULO 43: La persona que sea citada por infringir el presente acuerdo, deberá comparecer el día y fecha señalados ante la Dirección de Legal y Justicia, a fin de que haga efectivo su derecho a defensa.

La persona natural citada podrá concurrir por sí mismo o por medio de persona con autorización debidamente notariada.

La persona jurídica citada deberá comparecer por medio de su representante legal o por apoderado con poder debidamente notariado."

ARTÍCULO OCTAVO: DEROGAR los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Acuerdo N°139 de 20 de octubre de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGAR los Artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo séptimo del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020, que modifican Artículos del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR la Renta de Control N°48 del numeral 2.1 RENTA. ACTIVIDADES, **ADICIONAR** la actividad de servicios de desinfección al numeral 2.2 DIRECTORIO DE TABLAS, DE RENTAS Y ACTIVIDADES y **MODIFICAR** la actividad servicios de fumigación, cuya denominación será servicios de control de plagas y **ADICIONAR** la actividad de servicios de desinfección al numeral 2.2 DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTA Y ACTIVIDADES, Tabla 62, al Artículo 2 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, así:



Pág. N°9
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

“ARTÍCULO 2. *Se presentan a continuación todos los hechos generadores de impuestos y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de tabla tributaria que le corresponde. Subdividido de la siguiente forma:*

2.1 RENTA. ACTIVIDADES.

RENTA CONTROL			SUBCUENTA	
No.	CÓDIGO	NOMBRE	SUB CÓDIGO	NOMBRE
...				
48	112565	Servicios de Control de Plagas y Desinfección		
			1	Servicios de Control de Plagas
			2	Servicios de Desinfección

2.2 DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTA Y ACTIVIDADES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	TABLAS
S	
...	
Servicios de Control de Plagas	62
Servicios de Desinfección	62

3.(SIC) TABLAS TRIBUTARIAS

Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

Siendo las tablas para regir las siguientes:

...

Tabla 92

Certificados de Control de Plagas (c/u)	B/.3.50
Constancia de Desinfección (c/u)	B/.3.50

Este precio sufrirá un ajuste anual en base a los indicadores económicos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta materia será reglamentada por el Alcalde a través de Decreto Alcaldicio.

...”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo sexto del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: *Todas las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a la actividad de desinfección y/o nebulización dentro del distrito de Panamá deberán registrarse en el Municipio de Panamá. Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a los servicios de control de plagas y de desinfección y/o nebulización, podrán incluir ambas solicitudes en un solo memorial. Aquellas que ya cuentan con Licencia de Control de Plagas (antes de fumigación) podrán presentar una solicitud para adicionar la nueva actividad.”.*



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°10
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo séptimo del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para registrarse como empresa de desinfección y/o nebulización, el interesado deberá presentar solicitud a la alcaldía de Panamá, acompañada de los siguientes documentos:*

1. *Memorial dirigido al alcalde con los datos del solicitante del negocio*
2. *Constancia de Inspección Sanitaria del Minsa de que el establecimiento comercial cumple con las normas mínimas de salubridad (original y copia para cotejar).*
3. *Copia de la cédula de identidad personal del solicitante.*
4. *Aviso de Operación.*
5. *Si se trata de persona jurídica, certificado original de Registro Público de la Sociedad donde conste la inscripción, vigencia y el representante legal de la misma. (Validez de tres meses).*
6. *Paz y Salvo municipal.*

Tanto el registro como su actualización pagarán una tasa de Diez Balboas con 00/100 (B/.10.00)."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR el artículo octavo del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTÍCULO OCTAVO:** El registro se realizará una sola vez, pero deberá actualizarse cada dos (2) años, a fin de demostrar que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo anterior."*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo noveno del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTÍCULO NOVENO:** Toda empresa que actualmente ofrece los servicios de control de plagas y adicione los servicios de desinfección deberá registrar en el Municipio de Panamá el aumento de actividad y cumplir con los requisitos señalados en el artículo séptimo de este Acuerdo."*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el artículo décimo del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTÍCULO DÉCIMO:** Toda personal natural o jurídica dedicada a prestar el servicio de desinfección está obligada a preparar y utilizar los desinfectantes conforme a lo señalado en la Resolución N°405 del 11 de mayo de 2020, que establece los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post Covid-19 en Panamá y asegurarse que estos desinfectantes cuenten con registro sanitario de Farmacias y drogas y/o DEPA del MINSA.*

De igual forma, están obligadas a emitir a favor de quien solicite sus servicios, una constancia de desinfección debidamente validada por la Alcaldía de Panamá."



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°11
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo décimo primero del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez realizada la desinfección de que trata este acuerdo, la empresa debidamente registrada está obligada a entregar al cliente comercial, industrial o agroindustrial, y en general cualquier empresa de ventas o servicios, una constancia de desinfección. Esta constancia no será obligatoria en el caso de servicios domiciliarios de desinfección, pero si el cliente lo solicita, deberá entregarlo. Es recomendable realizar la desinfección cada 2 semanas o cada vez que se dé un caso positivo de COVID-19 en la instalación.*

Se entenderá por Constancia de Desinfección el documento aprobado por el Municipio de Panamá, el cual será emitido de manera digital a favor de las empresas que se encuentren debidamente registradas que ofrecen el servicio de desinfección en el Distrito de Panamá."

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo décimo segundo del Acuerdo No.141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Municipio de Panamá llevará el control de las constancias de desinfección que emitan las empresas y cobrará una tasa por estas constancias, de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo."*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR el artículo décimo tercero del Acuerdo No.141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** A partir de la vigencia del presente acuerdo se concede un período de dos (2) meses calendario para que los contribuyentes que hayan adicionado a sus servicios, el de desinfección y/o nebulización procedan a solicitar el registro correspondiente. Transcurrido el plazo antes indicado, las empresas que brinden el servicio de desinfección en el Distrito de Panamá sin estar registradas, serán sancionadas por infracción al presente acuerdo, con una multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00). En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), suma que será duplicada cada vez que incumplan."*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo vigésimo sexto del Acuerdo N°141 de 20 de octubre de 2020 que quedará así:

***"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR** el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°62 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:*

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°12
Acuerdo N°37
De 02/03/2021

TABLA N°62

Ingresos Brutos Anuales Mínimos	Ingresos Brutos Anuales Máximos	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$25,000.00	\$50.00
\$25,000.01	\$50,000.00	\$75.00
\$50,000.01	\$75,000.00	\$100.00
\$75,000.01	\$100,000.00	\$125.00
\$100,000.01	\$150,000.00	\$150.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$200.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$250.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$300.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$350.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$400.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$500.00
\$600,000.01	\$700,000.00	\$600.00
\$700,000.01	\$800,000.00	\$700.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$800.00
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$900.00
\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$1,000.00
\$1,400,000.01	\$1,600,000.00	\$1,100.00
Más de \$1,600,000.1		\$1,200.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo décimo del Acuerdo N°139 de 20 de octubre de 2020, que adiciona el artículo 7B del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, sobre Régimen Tributario Municipal, en cuanto a su párrafo transitorio, que quedará como sigue:

***"Párrafo Transitorio:** La primera declaración jurada de publicidad móvil deberá ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2021.*

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a Tesorería Municipal y a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá para los fines correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ R.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. ELÍAS CÁRDENAS J.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.37
De 02 de marzo de 2021

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 9 de marzo de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSE LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL



MIRIAM E. LORENZO M.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 12 de marzo de 2021